nualm.te Seis mil Seiscientos Setenta y Zinco rr. Como
Consta dela Consignacion echa por dho Real Consexo en
Su Real Provision de Veinte y Zinco de Henero del
año pasado de Setez.s y treinta uno; y tanbien Consta au
ta Villa q. p.a dho pago tiene efectibos anualm.te un
mil y quinientos rr. en q. cada un año se arriendan
los Quartos Dezeas de Ascoy y Genete y mas de
tres mil rr. q. produze la Alcavala del Viento
Con la de los puestos publicos de Carnicerias y estan
cos q. Como propios y Arbitrios de esta Villa se dis
fruta p.r dha Adm.on Cuias dos Partidas Rebaxa
das de dha Pension Anual quedan q. Repartir a sus
Vez.s diez mil y quinientos rr. Siendo asi q. la Jus
tificadam.te del Consexo Conzedio a dhos interesados
dha Adm.on p.a Estinguir dho Atraso y q. Suostease
de los morosos q. le ocasionan, es Evidente publico
y notorio no hacerse asi p.r dhas Costas Salen gene
ralm.te de los q. anualm.te pagan Su contingente
aplicandole a los morosos Sus Pagos a los Crezidos
atrasos q. nunca Estinguiran, por Cuia razon Sea
ra perpetua dha adm.on Con la injusta Vexacion de
los buenos pagadores Contra la m.te de Su Mag.d p.r cu
ias fundadas razones le pareze de la precisa oblig.on
de esta Villa tomar la mas pronta determinacion